



DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PAULINA TORO GÓNGORA.

RESOLUCIÓN EXENTA SOP Nº 248

SANTIAGO, 4 AGO 2023

VISTO,

-El D.F.L. MOP Núm. 850, de 12 de septiembre de 1997, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley $\,\rm N^o$ 15.840, de 1964 y del DFL. $\,\rm N^o$ 206, de 1960.

-La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

-La solicitud de acceso a la Información Pública de 22 de junio de 2023, presentada por doña Paulina Toro Góngora, prorrogada con fecha de 17 de julio de 2023.

-La Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO,

- 1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quorum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional."
- 2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo



21° de la Ley N°20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, mediante solicitud de acceso a la información pública de 22 de junio de 2023, dirigida a la Subsecretaría de Obras Públicas, doña Paulina Toro Góngora requirió lo siguiente:

"Solicito tener acceso al listado de personas jurídicas sin fines de lucro que hayan pactado convenios o suscrito contratos de cualquier naturaleza con el Ministerio de Obras Públicas, su subsecretar o secretarias ministeriales que existen en las distintas regiones de Chile. Esto respecto de los años comprendidos entre enero de 2017 y mayo 2023. Solicito que en la respuesta se incluya el decreto relacionado con el convenio o contrato celebrado. Y que el listado de entidades contenga nombre de persona jurídica y su rut. Asimismo, solicito que, de haber, sean enviadas las rendiciones respecto de los fondos traspasados para cada convenio o contrato.

Solicito que el listado de personas jurídicas sea enviado en planilla Excel, mientras que los decretos, contratos y rendiciones, sean enviado en PDF."

- 5. Que la información respecto al listado de personas jurídicas será entregada sistematizadamente en la forma requerida, correspondiendo a una planilla Excel de 960 filas debido a la amplitud de la solicitud y al período consultado. Esta amplitud se debe a que la consulta no se refiere a las transferencias corrientes que efectúe este Ministerio, sino que pide informar cualquier acuerdo de voluntades del mismo con dichas personas jurídicas, incluyendo pagos por servicios, por consultorías, por servicios de laboratorio, pagos por gastos básicos, por cuotas anuales, y otros, al solicitar informar los convenios o contratos de cualquier naturaleza celebrados por esta cartera de Estado.
- 6. Que, sin embargo, la recopilación de la información correspondiente a "el decreto relacionado con el convenio o contrato celebrado" significaría un gran despliegue de horas de trabajo de funcionarios o funcionarias buscando los documentos relacionados con dichos convenios y contratos, entregándose el acceso, mediante un link, a la mayoría de los documentos directamente relacionados con los aportes efectuados por los servicios dependientes de este Ministerio, como es por ejemplo, la resolución que aprueba el convenio. Asimismo, la solicitante agrega, en la forma de entrega, a los decretos, contratos y rendiciones. Por otra parte, la gran cantidad de servicios públicos dependientes de este Ministerio y sus reparticiones regionales hacen que sea aún más difícil la identificación y recopilación de la gran cantidad de antecedentes.
- 7. Que la documentación solicitada puede contener referencia explícita a datos personales, los que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 19.628, no son susceptibles de comunicar a terceros, de manera que solamente sería posible entregar dichos documentos tarjando aquellos datos que tienen el carácter de personales con los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia en materia de datos personales.



- 8. Que, como ya se esbozó, la solicitud de información en análisis se refiere a un elevado número de actos administrativos y antecedentes de los mismos, en el entendido que el organismo se compone a su vez de 12 servicios públicos con sus respectivas direcciones regionales, correspondiendo a más de 9.200 funcionarios.
- 9. Que, considerando que lo solicitado corresponde a 960 pagos cuyos antecedentes deben solicitarse, entregarse, revisarse y determinar la existencia de datos personales en ellos, y, enseguida, tarjarlos, implica destinar una cantidad de al menos 240 horas hombre/mujer de trabajo para el cumplimiento de esta labor. Lo anterior sobre una estimación solo de revisión, de al menos 3 documentos directamente relacionados con cada pago (2.880 documentos) y con una revisión de 5 minutos cada uno
- 10. Que, a lo anterior, debe agregarse que no toda la información requerida desde el 2017 hasta la fecha se encuentra digitalizada, de manera que recabar dicha información y digitalizarla implicaría un trabajo adicional a lo indicado en el Considerando anterior.
- 11. Que ello significa claramente exigir, de parte de los funcionarios de este Ministerio que se desempeñan en todos los servicios públicos de este Ministerio, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada y carga de trabajo, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del organismo.
- 12. Que, en efecto, para quienes han sido designados para atender estas labores, procesar este volumen de información resulta excesivo considerando que son solo 3 funcionarios, quienes deben seguir trabajando en paralelo en dar respuesta a las demás solicitudes de información que llegan diariamente al organismo, referentes al giro del organismo o su organización, las que tienen plazos acotados de respuesta o que efectúan otras funciones igualmente importantes.
- 13. Que, por lo expuesto, dedicar tiempo exclusivo a este requerimiento implicará que dichos funcionarios dejen de cumplir con sus labores habituales, afectando el cumplimiento de las funciones de este Ministerio en materia de acceso a la información y otras.
- 14. Que, en este sentido, se ha tratado de efectuar una determinación del número de actos dentro del período solicitado sin poder llegar a una conclusión debido a la nomenclatura "relacionado". La cantidad de horas de trabajo que se estima aproximadamente para la obtención en cada servicio MOP de la documentación y revisión uno a uno de los actos antes dichos sería de a lo menos 200 horas de un funcionario con dedicación exclusiva, considerando que la revisión de cada acto podría tardar a lo menos 5 minutos por cada uno, a fin de analizar exhaustivamente la información contenida en los mismos. A ello debe sumársele el tiempo de los demás funcionarios que deben proveer a los funcionarios encargados de la documentación fidedigna.
- 15. Que, por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, letra c) de la Ley N° 20.285, y letra c) el numeral 1 del artículo 7 de su reglamento, se configura la causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información puesto que su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "c) Tratándose de requerimientos de carácter



genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

- 16. Que, por otra parte, y en relación a la solicitud por los fondos traspasados para cada convenio o contrato, cabe señalar que tanto respecto de esta Subsecretaría como de los Servicios Dependientes, la información relativa a las "Adquisiciones y contrataciones", "Transferencias de fondos y aportes económicos entregados", y "Actos y resoluciones con efecto sobre terceras personas (patentes, permisos, derechos, concesiones, concursos y otros) se encuentra permanentemente a disposición del público en general en el Portal de Transparencia Activa, a través del siguiente enlace https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AM001.
- 17. Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procederá a denegar parcialmente la entrega de información solicitada.

RESUELVO EXENTO

- 1º DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información pública de fecha 22 de junio de 2023 requerida a esta Subsecretaría, presentada por doña Paulina Toro Góngora, debido a que se configura la causal de secreto o reserva señalada en el artículo 21 número 1, letra c), sólo respecto a parte de los decretos (o resoluciones) relacionados con el convenio o contrato celebrado.
- 2º ENTRÉGUESE a la ciudadana doña Paulina Toro Góngora la información en el listado de personas jurídicas sin fines de lucro que hayan pactado convenios o suscrito contratos de cualquier naturaleza con el Ministerio de Obras Públicas, a través del link señalado en el oficio conductor.
- **3º INCORPÓRESE** la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Subsecretaría de Obras Públicas, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.
- **4º COMUNÍQUESE** la presente resolución a la solicitante, doña Paulina Toro Góngora, y al Consejo para la Transparencia.
- **5°** Se hace presente que el solicitante doña Paulina Toro Góngora, según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso de la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución exenta.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JOSÉ ANDRÉS HERRERA CHAVARRÍA SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

SON WELL THE SON OF TH

Número de Proceso: 17241782

